

## COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

**ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS BASES SEXTA FRACCIÓN VIII Y OCTAVA FRACCIÓN VIII DE LAS CONVOCATORIAS EMITIDAS POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN FECHA 26 DE ENERO DE 2018, PARA LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES POR MAYORÍA RELATIVA POR LOS PROCEDIMIENTOS DE CONVENCION DE DELEGADOS Y DELEGADAS Y POR COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017 – 2018.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 2, 11, 14, fracciones VII, XVI, XVII, XX; XXVII y XXIX, del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1, 2, 5 y 54 del reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como las bases PRIMERA, SEGUNDA, SEXTA, TRIGESIMA SEGUNDA EN EL caso de la convocatoria POR convención de Delegados y delegadas; PRIMERA, SEGUNDA, OCTAVA Y TRIGESIMA DE la convocatoria por Comisión para la Postulación de candidaturas, emitidas por el Comité Directivo Estatal en fecha 26 de enero de 2018; y

### CONSIDERANDO

- I. Que los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo I, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, Edtablecen que es derecho de los ciudadanos mexicanos poder ser votados para cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos, teniendo las calidades que establezca la Ley y los estatutos de cada partido político;

- II. Que el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, establece como derechos de los partidos políticos: regular su vida interna, determinar su organización interior y organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las selecciones en los términos de las Leyes aplicables;
- III. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, los asuntos internos de dichas instituciones políticas comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base a las disposiciones previstas en la Constitución, en la citada Ley, así como en los estatutos y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección y adicionalmente el correlativo 43, párrafo 1, inciso b) de la Ley previamente invocada, señala que los mismos deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del Partido, con facultadas ejecutivas, de supervisión y en su caso de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
- IV. Por su parte el artículo 211 de los Estatutos, estable que la convocatoria para postular las candidaturas a diputaciones locales, será expedida por el Comité Directivo de la Entidad Federativa, previa aprobación del Consejo Político de la Entidad y del Comité Ejecutivo Nacional;
- V. Que de conformidad con sus atribuciones y previa autorización, el Comité Ejecutivo Estatal el 26 de enero de 2018, emitió las convocatorias que normaran los procesos internos de selección y postulación de las candidaturas a Diputados Federales;
- VI. Que las bases primera y segunda de las convocatorias, establecen que la Comisión Estatal de Procesos Internos, es la instancia responsable de la organización, conducción y validación de los procesos internos señalados en el considerando precedente;
- VII. Que las bases Sexta fracción VIII de la convocatoria por el método de Convención de delegados y delegadas; y Octava

fracción VIII por el método de Comisión para la postulación de candidaturas, establecen como uno de los requisitos que se debe acreditar la residencia efectiva en el distrito electoral local al que corresponda la elección;

- VIII. Que la Presidencia de esta Comisión Estatal de Procesos Internos, ha recibido justificadas peticiones de diversos militantes, para revisar la base en la fracción antes invocada, en atención a que dicha redacción está más allá de lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 69, con el propósito de que se modifique a lo previsto por la Constitución;
- IX. Ahora bien la modificación solicitada no afecta las demás etapas del proceso interno que desarrolla nuestra institución política, antes bien, el espíritu es privilegiar y fortalecer la unidad del partido, y lograr una más amplia y entusiasta participación electiva de nuestros militantes y simpatizantes, siempre en el marco de lo previsto en nuestras Leyes ; y
- X. Las promociones consignadas, merecen la atención oportuna; ya que se advierte que son situaciones y casos no previstos, por lo que la Presidencia de la Comisión Estatal de Procesos Internos, en uso de las facultades que le confieren las Bases Trigésima segunda y trigésima de las convocatorias en cita, a legisladores locales, después de analizar la contingencia posible que pudiera generarse, ha considerado justificadas las solicitudes que aluden, por lo que deben adoptarse las medidas de prevención necesarias, sin afectar derecho alguno de las y los militantes y simpatizantes, antes bien para ampliar las facilidades para el desarrollo normal del proceso interno en marcha.

Por lo antes expuesto, con la autorización del Comité Directivo Estatal, la Presidencia de la Comisión Estatal de Procesos Internos, haciendo uso de las facultades que le confieren las disposiciones jurídicas que regulan la vida

interna del partido, así como las que se contienen en los instrumentos citados, adopta el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS BASES SEXTA FRACCIÓN VIII Y OCTAVA FRACCIÓN VIII DE LAS CONVOCATORIAS EMITIDAS POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN FECHA 26 DE ENERO DE 2018, PARA LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES POR MAYORÍA RELATIVA POR LOS PROCEDIMIENTOS DE CONVENCION DE DELEGADOS Y DELEGADAS, Y POR COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS RESPECTIVAMENTE, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

**PRIMERO.** Se modifica parcialmente el contenido de las BASES Sexta fracción VIII y Octava fracción VIII de las multicitadas convocatorias para los procesos internos de Diputados Locales, que dice:

**“SEXTA.** *Las y los militantes que deseen registrarse como aspirantes a precandidatos a Diputados Locales propietarios por el principio de mayoría relativa,...*

**VIII.** *Documento expedido por la autoridad competente con el que se acredite residencia efectiva en el distrito electoral local al que corresponda la elección, de cuando menos 3 años inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional, en el caso de los ciudadanos duranguenses por nacimiento o residencia efectiva no menor de 5 años para los ciudadanos duranguenses conforme lo establece el artículo 69, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango;” **Para quedar como sigue:***

**“SEXTA.** Las y los militantes que deseen registrarse como aspirantes a precandidatos a Diputados Locales propietarios por el principio de mayoría relativa,...

**VIII.** Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la Elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;...”;

### **De la convocatoria por Comisión para la Postulación de Candidaturas**

**“OCTAVA.** Con antelación a la celebración de la fase previa, los interesados en participar en el proceso interno que regula la presente convocatoria deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos parciales acreditables, ...

**VIII.** Documento expedido por la autoridad competente con el que se acredite residencia efectiva en el distrito electoral local al que corresponda la elección, de cuando menos tres años inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional en el caso de los ciudadanos duranguenses por nacimiento o una residencia no menor de cinco años a los ciudadanos Duranguenses con residencia efectiva conforme lo establece el artículo 69, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango; **Para quedar como sigue:**

**“OCTAVA.** Con antelación a la celebración de la fase previa, los interesados en participar en el proceso interno que regula la presente convocatoria deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos parciales acreditables,...

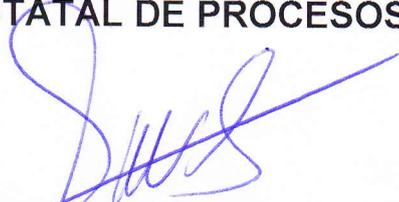
**VIII.** Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la Elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;...”

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaria Técnica de esta Instancia Estatal difunda el contenido del presente acuerdo para el conocimiento de los militantes y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional.

**ÚNICO.** Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página de Internet del Comisión Directivo Estatal [www.pridurango.org](http://www.pridurango.org) y deberá publicarse en los estrados del Comité Directivo Estatal.

Dado en la sede de la Comisión Estatal de Procesos Internos, del Comisión Directivo Estatal del partido, en la ciudad de Durango, a los 29 día del mes de enero de 2018.

**ATENTAMENTE  
DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL  
POR LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS**



**ING. GUILLERMO ARCE VALLENCIA  
COMISIONADO PRESIDENTE**